



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima cuarta sesión

Asunción, Paraguay, 16-20 de octubre de 2017

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE FUTUROS TRABAJOS Y DIRECCIÓN PARA EL CCFL

Elaborado por Canadá

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en el establecimiento del Comité del Codex sobre etiquetado de alimentos (CCFL) en 1964, reconoció la importancia del etiquetado en proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas justas en el comercio de alimentos. Ver Anexo 1 respecto a los términos de referencia para el CCFL. Este Comité celebró su primera reunión en Ottawa, Canadá, en junio de 1965. El CCFL ha tenido éxito en el desarrollo de un gran número de normas y directrices para el etiquetado, la nutrición y las declaraciones de propiedades, tales como:

- *Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985)
- *Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades* (CAC/GL 1-1979)
- *Directrices sobre Etiquetado Nutricional* (CAC/GL 2-1985)

2. Ver Anexo 2 para una lista completa de normas y directrices del CCFL.

3. En la 43^a Sesión (2016), el CCFL observó que existía necesidad de investigar la dirección y el futuro trabajo del CCFL. Se acordó que:

- Canadá prepararía un documento que resuma
 - algunos de los trabajos previamente identificados que no fueron avanzados al Comité,
 - los trabajos actualmente en curso, y
 - asuntos emergentes.
- La Secretaría del Codex emitiría una Carta Circular solicitando a los miembros y observadores para que proporcionen información sobre asuntos emergentes para su inclusión en el documento.

4. El Comité también acordó que podría considerarse un enfoque de priorización una vez que el documento fuera desarrollado y que tal documento se mantendría actualizado en cada sesión con la responsabilidad de actualizarlo recayendo sobre una delegación diferente cada vez.

Trabajo Futuro y Dirección del CCFL

5. El principio general en que se basan las normas y directrices de etiquetado del Codex es que ningún alimento debe ser descrito o presentado de una manera que sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto a su naturaleza en ningún aspecto. Aunque es difícil ser precisos en lo que respecta a las futuras direcciones que tomará el etiquetado de los alimentos, es posible hacer algunas afirmaciones generales respecto a esta área. Se acogen con satisfacción los debates sobre estos aspectos y su impacto en la labor del CCFL.

6. Es probable que el comercio mundial de alimentos siga aumentando, impulsado por el crecimiento demográfico, las economías en expansión y las necesidades de los consumidores de tener acceso a una amplia gama de alimentos. La importancia del etiquetado para comunicar informaciones entre el comprador y el vendedor seguirá siendo de gran interés, y que el etiquetado sea veraz y no engañoso continuará apuntalando mundialmente la confianza de los consumidores en el sistema alimentario. El interés de los consumidores en sus alimentos podría conducir a una diversidad de información en el etiquetado, tal como el método de producción, método de fabricación, origen, salud y las declaraciones de propiedades

ambientales y éticas. Las innovaciones en tecnología podrían también desempeñar un mayor papel en el etiquetado de los alimentos y podrían conducir a que se presente más información en un formato electrónico.

7. Los avances científicos continuarán, tal vez con un ritmo acelerado, conduciendo a nuevas tecnologías de alimentos (producción, procesamiento, embalaje, transporte y distribución) y nuevos productos alimentarios que conduzcan a nuevas consideraciones y orientaciones de etiquetado o ajustes a las normas y directrices vigentes.

Trabajos anteriores identificados por el Comité

8. Lo que sigue es una compilación de trabajos considerados por el CCFL pero que quedaron inconclusos, abandonados o no iniciados:

Etiquetado de Declaraciones de Propiedades Verídicas pero Engañosas (2001-2004)

9. Este documento de discusión identificó un número de tipos de declaraciones de propiedades verídicas pero engañosas, tales como "libre de colesterol" en una papa que nunca contendría colesterol. El debate no condujo a la identificación de nuevos asuntos de trabajo.

Natural (1990-1994, 2010)

10. Este trabajo se enfocó en establecer una definición de "natural" y los criterios para "procesamiento mínimo". Se observó que ya se abordó el uso de estos términos por lo dispuesto en la sección 5.1 (declaraciones de propiedades) y también se identificó como problema la diferencia de significado que tiene el término "natural" en diferentes idiomas. En 2010, un observador propuso que las *Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades* (CAC/GL 1-1985) fueran revisadas para incluir una definición de natural pero no hubo sin embargo un acuerdo para un nuevo trabajo debido a la orientación ya proporcionada en la sección 5.

Vegetariano (1997-2000)

11. Se presentaron propuestas de definiciones de "Vegano", "Ovo-lacto vegetariano" y "Lacto vegetariano", para su posible inclusión en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), o, como Declaraciones de Propiedades Condicionales, en las *Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades* (CAC/GL 1-1979). En el año 2000, el CCFL acordó suspender el trabajo sobre el *Anteproyecto de Directrices para el uso del Término "Vegetariano"* dado que las diferencias actuales de país a país respecto a la definición y comprensión del término "vegetariano" eran demasiado amplias como para permitir el desarrollo de directrices a nivel internacional, y no fue posible establecer una definición común.

Etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor (1965-1985)

12. En 1965, durante la primera sesión del CCFL, se convino en que sería deseable proporcionar toda la información obligatoria en los envases a granel. Un nuevo trabajo se inició en 1967, y el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor continuó debatiéndose hasta la 18ª Sesión en 1985. En 1985, se recomendó suspender la elaboración de directrices y que se incorporaran en el *Manual de Procedimiento* las instrucciones para las disposiciones de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor, con el propósito de orientar a los comités de productos básicos. Esto fue refrendado por el 16º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

Etiquetado de País de Origen (2000-2005)

13. Los delegados tuvieron opiniones divergentes sobre si las orientaciones del Codex proporcionadas en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) sobre el etiquetado de origen era adecuada o no y sobre si existían dificultades en la interpretación de las disposiciones vigentes. No hubo consenso para recomendar un nuevo trabajo.

Etiquetado en la parte delantera de los envases (2011)

14. Consideración del etiquetado en la parte delantera de los envases tuvo lugar durante el 39º período de sesiones del CCFL, en 2011, como parte de las discusiones sobre revisar las *Directrices sobre Etiquetado Nutricional* (CAC/GL 2-1985) en relación con la aplicación de la *Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud*. Se acordó suspender, en ese momento, la consideración del etiquetado nutricional en la parte delantera de los envases pues no se habían presentado informaciones adicionales para justificar el nuevo trabajo.

Publicidad (1972-1990, 2004-2008)

15. La publicidad había sido debatida largamente a lo largo de los años, incluso si el Comité debería elaborar un código de prácticas para la publicidad de los alimentos y si la publicidad por medios de comunicación electrónicos o de masa caía bajo el mandato del CCFL. En 1985, el Comité examinó un documento de trabajo que incluía las opiniones legales de la FAO y de la OMS, un documento resumiendo los trabajos del CCFL respecto a la publicidad, y una propuesta de código de prácticas para la publicidad de los alimentos. Se recomendó que no era necesario, en dicho momento, continuar el trabajo sobre un código de prácticas para la publicidad alimentaria. Entre 1987 y 1989 se produjeron otras discusiones, pero no se generó ningún nuevo trabajo. En el 2008, una definición de publicidad en relación con el *Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables* fue adoptada por el 31º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y fue incluida en las *Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables*, CAC/GL 23-1997.

Ventas de Alimentos por Internet (2013-2016)

16. En 2013, se acordó que se prepararía un documento sobre las ventas de alimentos a control remoto (incluyendo las ventas por Internet). En 2016, el asunto fue eliminado del programa pues no se había recibido ningún documento para su consideración.

17. Los asuntos mencionados en líneas anteriores podrían volver a examinarse en el futuro si el Comité considerara que hubiera necesidad.

Trabajos Actuales

Marcado de la Fecha

18. Desde principios del 2013, el CCFL está actualizando las secciones sobre marcado de la fecha en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985). Este trabajo tiene como objetivo proporcionar orientaciones sobre un enfoque armonizado para el marcado de la fecha y asegurar que los términos utilizados para el marcado de la fecha tengan el mismo significado a nivel mundial. El trabajo ha incluido definir marcas de fecha, tanto para aspectos de inocuidad como para aspectos de calidad de los alimentos. El trabajo está actualmente en el Trámite 5.

Etiquetado de Envases no destinados a la venta al por menor

19. Durante la 43ª sesión, en 2016, el CCFL acordó recomendar, como un nuevo trabajo, el desarrollo de un anteproyecto de orientación para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor. Este trabajo está intentando reducir las prácticas de etiquetado inconsistentes y onerosas, promover prácticas justas en el comercio alimentario internacional e incorporar el uso adecuado de la tecnología en el suministro de información entre el vendedor y el comprador.

Trabajos potenciales del CCFL

Etiquetado en la parte delantera de los envases

20. El etiquetado nutricional en la parte frontal del envase se planteó en la 43ª sesión del CCFL y el Comité acordó establecer un grupo de trabajo electrónico para recoger más información y considerar la necesidad del desarrollo de principios globales para apoyar el etiquetado nutricional en la parte delantera de los envases. El grupo de trabajo electrónico prepararía un documento para su examen en la 44ª sesión del CCFL, en 2017, donde se le preguntará al Comité si apoya proponer un nuevo trabajo en esta área.

Marcado de la Fecha – Orientaciones adicionales

21. La 41ª sesión del CCFL estableció un grupo de trabajo electrónico sobre marcado de la fecha, el cual identificó las siguientes áreas que pueden requerir orientación adicional, para un trabajo futuro una vez que se haya completado la revisión de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985):

- a. marcado de la fecha en alimentos congelados.
- b. instrucciones de marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento para reflejar una amplia variación en las condiciones climáticas
- c. almacenamiento y vida útil esperada en productos luego de que han sido abiertos
- d. consideraciones éticas:
 - i) exportación de productos vencidos o cerca de su fecha de vencimiento
 - ii) alteración de las marcas de fecha

- e. marcado de la fecha para situaciones especiales:
 - i) marcado de la fecha en el empaqueo primario y secundario
 - ii) marcado de la fecha en alimentos que serán procesados más
 - iii) marcado simplificado de la fecha para pequeñas empresas
- f. uso de marcas de fecha codificadas y marcas voluntarias de fecha
- g. inclusión de declaraciones de principios generales

22. Además de las dos áreas antedichas sobre trabajos potenciales, los siguientes temas fueron identificados por los países miembros en respuesta a una carta circular, CL 2016/31-FL, enviada a los miembros en septiembre de 2016¹. Esta carta circular proporcionó una oportunidad para los miembros de plantear asuntos emergentes pertinentes para la labor del CCFL.

i) *Etiquetado de Alérgenos*

23. La *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) requiere, en las etiquetas de los alimentos, la declaración obligatoria de la presencia de alimentos e ingredientes que son conocidos por causar hipersensibilidad (sección 4.2.1.4).

24. Los requisitos de etiquetado de alérgenos tienen como intención brindar a los individuos hipersensibles acceso a información clara y precisa sobre los alérgenos en los alimentos, para que ellos puedan tomar decisiones alimentarias inocuas. Esto es particularmente importante dadas las potenciales consecuencias fatales para individuos con alergias alimentarias y que la prevalencia de las condiciones de hipersensibilidad está aumentando en muchas partes del mundo, probablemente con una mayor dependencia del etiquetado información.

25. El CCFL podría considerar la posibilidad de actualizar los requisitos de información de etiquetado de alérgenos alimentarios para el manejo de condiciones de hipersensibilidad y, en particular, si es que los requisitos actuales del Codex proporcionan suficiente información y claridad para los consumidores hipersensibles, por ejemplo, si el uso de términos genéricos tales como "cereales con gluten" o "nueces" son adecuados en las declaraciones de alérgenos en lugar de alérgenos específicos como "trigo" o "almendras"; si los moluscos son reconocidos como un alérgeno separado de otros tipos de mariscos; y si hay necesidad de adiciones a la lista de alérgenos. Además, podría considerarse la elaboración de criterios para identificar y agregar alérgenos a una lista de prioridad de alérgenos.

ii) *Nombres Genéricos y otros etiquetados en las directrices y normas que necesitan actualización*

26. Reconociendo que muchas de las directrices y normas existentes producidas por el CCFL se desarrollaron hace varios años, puede ser que valga la pena, a la luz de nuevas informaciones y tendencias, el revisar estos textos para determinar si su actualización y revisión es apropiada. Por ejemplo, la relevancia de los nombres genéricos podría revisarse por medio de una encuesta de los países miembros para medir el grado de consistencia existente entre la legislación nacional y la norma del Codex. Dependiendo del resultado, podría proponerse un nuevo trabajo para promover prácticas justas en el comercio alimentario. Encuestas similares podrían llevarse a cabo para otros elementos de las normas y directrices de etiquetado, tales como contenido neto, peso escurrido y nombre y dirección.

iii) *Etiquetado de los alimentos en un formato de envases múltiples*

27. Se sugirió que se desarrolle una nueva norma, o que la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) sea modificada en varias secciones, incluyendo el ámbito de aplicación, definiciones, principios generales, y etiquetado obligatorio, para incluir el etiquetado de los alimentos preenvasados que incluyan alimentos preenvasados en paquetes múltiples (etiquetado de un paquete que contiene o muestra un cierto número de unidades del mismo producto o de diferentes productos, con cada unidad etiquetada individualmente); los alimentos preenvasados en una presentación conjunta (un paquete que contiene dos o más unidades de productos de diferente naturaleza, individualmente preenvasados y etiquetados juntos); y la inclusión de artículos promocionales dentro de los envases múltiples.

iv) *Etiquetado de azúcares*

28. La atención internacional respecto a los azúcares añadidos ha estado incrementándose, incluyendo novedades recientes en el etiquetado de azúcares añadidos. No hay sin embargo ninguna definición convenida internacionalmente para "azúcares añadidos", lo que resulta en dificultades para armonizar las normas de etiquetado.

¹ Respuestas a la CL 2016/31-FL recibidas de Australia, Colombia, Costa Rica y Nueva Zelanda

29. Además, dado que los "azúcares añadidos" no son químicamente diferentes de los azúcares que ocurren naturalmente en alimentos tales como las frutas y la leche, es difícil distinguir entre azúcares añadidos y azúcares naturales utilizando métodos analíticos y hay por lo tanto consideraciones respecto a los métodos estándar para analizar los azúcares añadidos a los alimentos y bebidas y para la capacidad de asegurar el cumplimiento.

v) *Etiquetado Nutricional / Etiquetado de Ingredientes*

30. Con el creciente enfoque sobre alimentos para la salud, y dado el objetivo del Codex de proteger la salud humana, hay una presión continua para asegurar que los consumidores tengan toda la información que necesitan para tomar decisiones informadas. Este es particularmente el caso cuando se conocen riesgos de salud asociados a ciertos alimentos, tales como altos niveles de consumo de azúcares y grasas. El incluir la fuente de grasas y aceites, y el potencial de agrupar diferentes tipos de azúcar en la lista de ingredientes, son dos iniciativas siendo exploradas actualmente en algunos países.

vi) *Criterios para la Definición de "Alto en" Descriptores Nutricionales de Grasas, Azúcar y Sodio*

31. Actualmente las directrices del Codex sólo incluyen los criterios de "bajo en", centrados en deficiencias nutricionales; se sugiere desarrollar criterios para "alto en" grasas, azúcar y sodio.

vii) *Armonización de criterios para el uso de menciones adicionales relacionadas a la salud para tipos específicos de alimentos*

32. La sugerencia es establecer directrices generales que cubran menciones adicionales relacionadas con la salud, por ejemplo, "Fenilcetonúrica, contiene fenilalanina" y "alto contenido de cafeína no recomendado para su uso por niños, mujeres embarazadas, lactando, o personas sensibles a la cafeína", dado que algunos ingredientes u otras sustancias o productos, cuando se utilizan en la producción de alimentos y que siguen presentes en el producto terminado, pueden causar alergias o intolerancias en algunas personas.

viii) *Etiquetado y Orientaciones sobre el Alcohol*

33. Para la mayoría, el consumo de alcohol no causa daños significativos, pero para muchas poblaciones e individuos el alcohol presenta efectos nocivos para la salud. Dado que uno de los principales objetivos de las normas del Codex es la protección de la salud, es importante que consideración de esas preocupaciones se incorpore al marco de etiquetado del Codex. Un ejemplo a ser considerado es el suministro de información en las etiquetas respecto al contenido de alcohol, la fuerza alcohólica y el contenido de energía en el producto.

34. El etiquetado obligatorio de energía de las bebidas alcohólicas es internacionalmente inusual. Con la obesidad en aumento a nivel mundial, un número de agencias (mundiales y dentro de los países) están buscando estrategias para combatirla. El etiquetado energético en el alcohol es algo que varios países están estudiando como parte de esto y, por lo tanto, puede ser prudente para el Codex considerar esto para facilitar la armonización internacional.

ix) *Innovación, uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos*

35. Al ser cada vez más poderosas, más variadas, más accesibles y más extendidas las tecnologías de información y comunicación, hay oportunidad de explorar, a nivel internacional, nuevos enfoques para proporcionar a los consumidores informaciones valiosas sobre los alimentos que compran. El uso del etiquetado electrónico, conocido como "etiquetado-e" ya está en uso para algunos productos de consumo en paquetes de muy pequeño tamaño, tales como dispositivos de telecomunicaciones, en Canadá, Estados Unidos, Australia, Japón, los Emiratos Árabes Unidos y Costa Rica². En la UE es común para los usuarios de dispositivos electrónicos ser dirigidos a un sitio en la Web para obtener instrucciones de uso. El CCFL podría considerar si el etiquetado electrónico podría ser utilizado para algún etiquetado alimentario, tal como el desarrollo de principios sobre qué información necesita ser adjuntada a un alimento y que se podría encontrar en un sitio Web.

x) *Ventas de Internet / Comercio electrónico*

36. Con el crecimiento continuo de las ventas de alimentos que ocurren en la Internet, y a través de rutas de comercio electrónico, es necesario aclarar los requisitos de etiquetado para los alimentos (donde los consumidores puedan no estar necesariamente expuestos a etiquetas físicas en el punto de compra). Si bien existen requisitos legislativos para el etiquetado de alimentos a la venta (como el etiquetado de alérgenos, paneles de información nutricional (NIPs) etc.), no existe un requisito de que esta información sea revelada en el punto de venta en la Internet. También plantea otras preguntas tales como:

² Asociación de Tecnología de Información de Canadá (*Information Technology Association of Canada*), <http://ITAC.ca/blog/New-e-Labeling-rules-unzip-Opportunities-for-ICT-Manufacturers/> 03 de octubre de 2014

Si la información es divulgada en la Internet, ¿qué formato debe tomar?

- o ¿Cómo se asegura que esté al día?
- o ¿Cuál es la responsabilidad de los fabricantes cuando la comida es revendida a otra empresa para vender o exportar?
- o ¿Cómo se maneja la trazabilidad?

Finalmente, las reglas para las declaraciones de propiedades y la comercialización deben ser consideradas. Sería muy útil una orientación que los gobiernos pudieran considerar al desarrollar sus propios reglamentos para ventas de alimentos por Internet. Dicha orientación tendría que considerar específicamente dónde se llevan a cabo tales ventas de alimentos entre un comprador y un vendedor en diferentes países, y los requisitos de cuáles países deberían ser cumplidos.

Conclusiones y recomendaciones

La información presentada en este documento sobre dónde hemos estado, dónde estamos, y dónde podríamos ir después, se debe considerar como punto de partida para la discusión por el CCFL sobre su estrategia futura y su futuro plan de trabajo. Se anima a los miembros y observadores a pensar de forma crítica respecto a estas áreas y ofrecer sus ideas tanto sobre las sugerencias presentadas aquí como sobre otras áreas que crean importantes que el CCFL considere al mantener el Comité una discusión y una revisión respecto a cuáles son las áreas en que debe centrar su atención en los próximos años. Se sugiere que el CCFL tome una visión amplia de su mandato, reflejando:

- a) el trabajo que se ha realizado para apoyar la salud y prácticas equitativas en el comercio de alimentos;
- b) las lagunas que todavía puedan existir en las normas y directrices;
- c) la necesidad de actualizar las normas y directrices existentes; y
- d) nuevas áreas para las cuales se necesitan orientaciones.

Se sugiere que el Comité considere los asuntos presentados, especialmente en el "Trabajo Potencial del CCFL", como áreas para trabajos futuros que serían valiosos para los miembros del Codex. El resultado de este debate debería informar la planificación a largo plazo de la labor del CCFL.

Anexo 1: Términos de Referencia para el CCFL

- a) redactar disposiciones de etiquetado aplicables a todos los alimentos;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar proyectos de disposiciones específicas de etiquetado preparados por los Comités del Codex que están encargados de redactar normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) encaminar problemas de etiquetado específicos que le encomiende la Comisión;
- d) examinar problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, especialmente los relativos a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas.

Anexo 2: Lista de normas y directrices de CCFL

Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979)

Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985)

Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997)

Directrices Generales para el Uso del Término "Halal" (CAC/GL 24-1997)

Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente (CAC/GL 32-1999)

Recopilación de Textos del Codex Pertinentes al Etiquetado de Alimentos Derivados de la Biotecnología Moderna (CAC/GL 76-2011)

Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985)

Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios que se venden como tales (CODEX STAN 107-1981)

Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales (CODEX STAN 146-1985)